

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0758

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto a las siguientes condiciones:

Aporte certificación del director de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde figure la dirección del correo electrónico de la litigante, la cual debe coincidir con la reportada en el poder allegado, conforme lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1° del artículo 90 y los artículos 424 y 468 del Código General del Proceso.

Aporte las evidencias correspondientes para acreditar la forma como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen los emails, entre otros).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080c6a893be6f58e5b6fd4e156e36447c64ed79b23eb83c0764b6b22b0408362**

Documento generado en 16/06/2023 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>